



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **23 de abril de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1131/2025	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	090161725000463

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Proporcione todos los oficios, memorándums, circulares que ha firmado Erika Samantha Flores Velázquez, así como su número de cédula profesional.	Por medio de Unidad de Transparencia, remitió la respuesta a la solicitud 09016175000473.	Lo entregado no corresponde con lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	23 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá remitir a la persona recurrente el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de 20 de marzo de 2025, en la que mediante acuerdo CJSJL/CT/2025/IV-SE-2, se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de 4 memorandos.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Oficios, firma, persona servidora pública, cédula profesional.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	19
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	25
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	25
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	26

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá ser **Modificada** para que, remita a la persona recurrente el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de 20 de marzo de 2025, en la que mediante acuerdo CJSJL/CT/2025/IV-SE-2, se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de 4 memorandos.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

Local, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá remitir a la persona recurrente el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de 24 de enero de 2025, en la que mediante acuerdo CJSJL/CT/2025/IV-SE-2, se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de 4 memorandos.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 07 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

"Me refiero al oficio RPPC/DG/021/2025 mediante el cual el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio delega facultades a la "Lic. Erika Samantha Flores Velázquez" mismo que surtió efectos legales el 2 de enero de 2025. En relación a lo anterior se realizó una búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas administrado por la Secretaría de Educación Pública federal, sin encontrar cédula profesional que ampare a la servidora pública referida para ostentar el cargo de Licenciada, por lo que solicito informe lo siguiente: Proporcione todos los oficios, memorándums, circulares que ha firmado Erika Samantha Flores Velázquez. Proporcione su número de cédula profesional Lo anterior conforme a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública.

Datos complementarios: Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio" (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 21 de marzo de 2025 mediante la PNT, la Unidad de Transparencia, remitió el oficio CJSJL/UT/0756/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, mediante el cual señala lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

CJSL/UT/0756/2025

Asunto: Solicitud Información Pública
090161725000473

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio **090161725000473**, consistente en:

"De acuerdo con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, La Ley de Salud de la Ciudad de México, La Ley de Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios, además de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y sus leyes y reglamentos, solicito lo siguiente:

1. Que institución cuenta con las facultades y atribuciones específicas para la regulación y operación de los Cementerios en la Ciudad de México 2. Que instancia gubernamental desde la Jefatura de Gobierno hasta las Alcaldías tiene la FACULTAD O ATRIBUCIÓN de autorizar el uso de un inmueble (predio) como cementerio 3. Explique, motive y fundamente el proceso de registro y requisitos con los que debe contar un inmueble para otorgar el servicio de cementerio, sea vecinal o comunitario 4. El Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco cuenta con atribuciones y facultades para autorizar el uso y aprovechamiento de un inmueble como cementerio o panteón (se anexa copia de oficio) 5. La Alcaldía Xochimilco cuenta con todos los dictámenes, autorizaciones y documentos oficiales que acrediten que el panteón de Santa Cruz Xochitepec (ANEXO) cuenta con lo establecido por la normatividad de la materia? todo lo que establece el artículo 67 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México. Solicito copia certificada del expediente que tuvo a la vista el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno según el documento anexo a la presente 6. Los cementerios comunitarios (vecinales) están exentos de cumplir con el proceso de registro, los dictámenes de la Secretaría de Salud y la de Medio Ambiente para su operación, todo lo que establece el artículo 67 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México 7. Si la Secretaría de Pueblos y Barrios de la Ciudad de México tiene conocimiento de la Asamblea General donde se eligió al supuesto patronato del panteón de Santa Cruz Xochitepec (anexo) 8. Si todas las instancias de Gobierno tienen conocimiento del oficio anexo a la presente emitido por el Director General Jurídico y de Gobierno donde otorga el uso y aprovechamiento del inmueble ubicado en calle Chapultepec, Santa Cruz Xochitepec como cementerio (panteón) y si validaron dicho documento, se solicita copia de dichas autorizaciones 9. Que la Alcaldía Xochimilco, muestre el acta de cierre del presupuesto participativo 2023 - 2024 entregado a las comisiones de vigilancia y ejecución del mismo con copia de la memoria descriptiva de la obra. Datos complementarios: Nuevo panteón en Santa Cruz Xochitepec (ANEXO) (sic)...*

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envió su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos**, misma que emitió el oficio con número **CJSL/DGJEL/EUT/122/2025**, de fecha 20 de marzo de 2025, signado por el Lic. David Zariñana, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace de la Unidad de Transparencia, anexando el similar número **CJSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/463/2025**, de fecha 20 de marzo de 2025, signado por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de Gaceta Oficial y Trámites Funerarios.

Con los oficios antes mencionados, se da atención a la solicitud de mérito, mismos que se agregan al presente para mayor referencia.

Para cualquier duda o aclaración, esta Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Plaza de la Constitución 2, Piso 3, oficina 303, entre calles 20 de Noviembre y 5 de Febrero, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, cuenta con el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com y el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 24 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que la respuesta proporcionada no corresponde a otro número solicitud**; lo que explicó en los siguientes términos:

“El sujeto obligado remite información referente a la solicitud 090161725000473 y no a la solicitud 090161725000463, por lo que deseo que a la brevedad posible remita la información correcta.” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **27 de marzo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B. El **31 de marzo de 2025**, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio CJS�/UT/0863/2025, de misma fecha de su presentación, presentó sus alegatos bajo los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 07 de marzo de 2025, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161725000463, que requería la siguiente información:

"Me refiero al oficio RPPC/DG/021/2025 mediante el cual el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio delega facultades a la "Lic. Erika Samantha Flores Velázquez" mismo que surtió efectos legales el 2 de enero de 2025. En relación a lo anterior se realizó una búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas administrado por la Secretaría de Educación Pública federal, sin encontrar cédula profesional que ampare a la servidora pública referida para ostentar el cargo de Licenciada, por lo que solicito informe lo siguiente: Proporcione todos los oficios, memorándums, circulares que ha firmado Erika Samantha Flores Velázquez. Proporcione su número de cédula profesional. Lo anterior conforme a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública." (sic)

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dio trámite a la presente, remitiéndola a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por lo que dichas unidades administrativas enviaron lo siguiente:

- Oficio **CJSL/DGAF/CACH/1235/2025**, de fecha 18 de marzo de 2025, signado por el C.P. Juan Francisco Elizalde Morales, Coordinador de Administración y Capital Humano y enlace en materia de Transparencia, el cual adjuntó el similar **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/078//2025**, de la misma fecha, emitido por el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad de Control de Personal, con el cual emite respuesta en el ámbito de atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Oficio número **RPPC/DIPRP/170/2025**, de fecha 14 de marzo del presente año, por el cual la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a través de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, solicitó se convocara al Comité de Transparencia.
- El oficio número **DGRPPC/DPRIC/0185/2025**, de fecha 21 de marzo de 2025, signado por la Lic. Verónica Rebollo García, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, por el cual da respuesta al solicitante considerando lo acordado en la en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de marzo de 2025, por los integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Esta Unidad de Transparencia emitió el oficio **CJSL/UT/0751/2025**, de fecha 21 de marzo de 2025, a fin de dar a conocer la respuesta emitida por las Direcciones Generales antes citadas a la solicitud que nos ocupa, no obstante, derivado de un error involuntario por parte del personal operativo de esta Unidad, se notificó la respuesta a la solicitud 090161725000473 y no a la 090161725000463, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, al no contar con otro medio para recibir notificaciones no pudo hacer llegar su respuesta al solicitante.

Ahora bien, a fin de tratar de corregir lo anterior, el mismo día (21 de marzo) se levantó ticket ante la Jefatura de Soporte a Sistemas, no obstante, la respuesta fue en el sentido de que *no es posible realizar el regreso de pasos por el módulo de eliminar última respuesta, debido a que la respuesta que se aplicó es "Terminal" inclusive, ya pudo ser vista por el solicitante o alguna de las reglas del módulo no permite ya modificarla*. En tal situación, se notificó la respuesta correcta en los estrados de esta Unidad de Transparencia.

Tercero. Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue notificado en esta Unidad de Transparencia el 27 de marzo de 2025, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 1131/2025**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado remite información referente a la solicitud 090161725000473 y no a la solicitud 090161725000463, por lo que deseo que a la brevedad posible remita la información correcta." (SIC)

Cuarto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, esta Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, rinde las manifestaciones de ley correspondientes.

PRUEBAS

ANEXO I. Imagen de captura del ticket levantado en el que se observa la respuesta emitida por la Jefatura de Soporte a Sistemas, así como la captura de los estrados donde se observa que se notificó por ese medio la respuesta a la solicitud 090161725000463.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **DGRPPC/DPRIC/0170/2025**, de fecha 14 de marzo de 2025, signado por la Lic. Verónica Rebollo García, Directora de Inmuebles Público y Registro de Programas, por la cual se solicitó convocar al Comité de Transparencia.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/0756/2025**, de fecha 21 de marzo de 2025 que contiene similares **CJSL/DGJEL/EUT/122/2025**, de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por el Lic. David

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

Zariñana Rodríguez, Subdirector de Consultas Jurídicas y Revisión de Contratos y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el similar CJLSL/DGJEL/DELT/SPERP/JUDGOTF/463/2025, de la misma fecha, signado por el Lic. Said Palacios Albarrán, Jefe de Unidad Departamental de Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, enviados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como respuesta a la solicitud.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/831/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, mediante el cual se emitió a la solicitante la respuesta complementaria a su solicitud.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/UT/0751/2025, de fecha 21 de marzo de 2025.

ANEXO VI. Archivo electrónico que contiene el oficio CJSL/DGAF/CACH/1235/2025, de fecha 18 de marzo de 2025 y su adjunto CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/078//2025, de la misma fecha, emitido por el Lic. Ricardo Rodríguez Altamirano, Jefe de Unidad de Control de Personal.

ANEXO VI. Archivo electrónico que contiene el oficio DGRPPC/DPRIC/0185/2025, de fecha 21 de marzo de 2025, signado por la Lic. Verónica Rebollo García, Directora de Inmuebles Público y Registro de Programas y sus anexos.

ANEXO VII. Archivo electrónico que contiene el acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), correspondiente a la respuesta complementaria que se le dio en su solicitud de información pública a la hoy recurrente.

ANEXO VIII. Archivo electrónico que contiene captura de pantalla del correo electrónico en donde se envió la respuesta complementaria que se le dio en su solicitud de información pública al hoy recurrente.

Por lo anterior, atentamente se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el oficio de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se admitan y valoren las pruebas ofrecidas, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en el momento procesal oportuno.

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes oficios:

- Oficio número DGRPPC/DPRIC/170/2025 de fecha 14 de marzo de 2025, suscrito por el Director de Inmuebles Públicos y Registros de Programas, mediante el cual informó lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las fojas 10, 11 y 13 del Capítulo V del Manual Administrativo MA-CEJUR-23-4664C8C7, hago de su conocimiento lo siguiente:

Referente a la información solicitada, se advierte que entre la información solicitada se encuentran 4 memorándums suscritos por la servidora pública Erika Samantha Flores Velázquez a través de los cuales se realizan extranamientos a diversos servidores públicos adscritos a la Subdirección de Certificados, mismos que se detallan a continuación:

1. ...
2. Memorando RPPC/DARC/SC/002/2025 de fecha 16 de enero de 2025. **Testado**
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. Memorando RPPC/DARC/SC/09/2025 de fecha 30 de enero de 2025. **Testado**
10. Memorando RPPC/DARC/SC/JUDCRA/10/2025 de fecha 30 de enero de 2025. **Testado**
11. ...
12. ...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

13. ...
14. ...
15. ...
16. Memorando RPPC/DARC/SC/16/2025 de fecha 12 de febrero de 2025. Testado
17. ...
18. ...
19. ...
20. ...
21. ...

Al respecto, de conformidad con los artículos 186 y 216 inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, al considerar que el revelar la existencia de extrañamientos en contra de una persona servidora pública, que no hayan derivado en una sanción de una autoridad competente, pudiera difundirse de manera subjetiva, es decir, exponerse de forma incompleta, imprecisa, inexacta o contraria y estar influida por intereses y deseos que tengan por objetivo provocar un daño real, actual y objetivo en la vida privada de la persona servidora pública, al ponerse en entredicho su capacidad, aptitud, confiabilidad, honradez y dignidad como profesionista, y en consecuencia, se afectaría su futuro laboral o profesional.

Por lo que, se considera nos encontramos ante un límite constitucional al derecho de acceso a la información, por tratarse de información que su divulgación afectaría la vida privada de una persona física identificada o identificable. Todo lo anterior, representa una colisión entre diferentes derechos constitucionales, el de acceso a la información pública y el de presunción de inocencia y honor una persona servidora pública. Si bien, la propia norma constitucional resuelve la situación que se nos presenta en este caso al referir los supuestos de excepción al derecho de acceso a la información; esta institución registral en aras de cumplir con la obligación establecida en el artículo 1º constitucional consistente en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a continuación se aplica el método de la ponderación utilizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de sopesar los derechos constitucionales que se encuentran en colisión.

El Alto Tribunal al resolver el amparo en revisión 2931/2015 de donde derivó la tesis Tesis: 2a. LXXXVII/2016 (10a.), determinó que la decisión de la autoridad sobre la difusión de cierta información debe basarse en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La información debe ser de relevancia pública o de interés general. En ese sentido, cumple dicho requisito si contiene temas de trascendencia social, o bien, versa sobre personas con un impacto público o social.
2. La información debe ser veraz, lo cual no exige la demostración de una verdad contundente, sino una cierta aproximación a la realidad en el momento en que se difunde, es decir, la información que emita el Estado, sus instituciones o funcionarios debe reflejar una diligente difusión de la verdad, ya sea porque la autoridad emisora de la información utilice investigaciones, datos, informes o estadísticas oficiales que sean propios de la autoridad que difunde la información, o bien, de otras autoridades, así como por aquellos hechos notorios para la sociedad.
3. La información debe ser objetiva e imparcial. En ese sentido, se requiere que la información difundida carezca de toda intervención de juicios o valoraciones subjetivas que puedan considerarse propias de la libertad de expresión y que, por tanto, no tengan por fin informar a la sociedad, sino establecer una postura, opinión o crítica respecto a una persona, grupo o situación determinada.

Bajo esta lógica, en el presente caso aunque se podrían dar por cumplidos el segundo y tercero, no se cumple el primero, pues los sujetos involucrados no son personas o figuras públicas, ni tienen proyección pública, es decir que

por circunstancias sociales, familiares, artísticas, deportivas, o bien, porque han difundido hechos y acontecimientos de su vida privada, o cualquier otra situación análoga, son notoriamente conocidas o tienen proyección o notoriedad en la sociedad mexicana; ni tampoco, se encuentran relacionados con algún suceso, hecho o caso que, por sí mismo, revista de interés público para la sociedad.

En consecuencia, el derecho de acceso a la información de un sólo individuo no es suficiente para justificar las posibles perturbaciones o molestias ocasionadas a la intromisión del derecho fundamental a la vida privada de un servidor público. De ahí que se estime que debe prevalecer la protección del denominado derecho al honor frente al derecho de acceso a la información, en virtud de que proporcionar dicha información generaría una violación al principio de presunción de inocencia y al derecho de honor de las personas servidoras públicas, en el sentido de que se estaría enfrentando a cargas similares a la de una sanción, sin siquiera haber sido llamado a juicio y mucho menos declarado culpable por una autoridad competente, es decir, se estaría abonando a una preconcepción de culpabilidad violando la presunción de inocencia prevista en la Constitución y Tratados Internacionales de los que México forma parte.

En esa tesitura, se considera oportuno testar el nombre de los servidores públicos a los que fueron dirigidos los extrañamientos, sin que ello vulnere el derecho al acceso a la información pública del solicitante en virtud, de que queda a salvo el que obtenga los oficios que transparentan el actuar de la servidora pública que los emitió, en tal virtud, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto, solicito su apoyo para convocar al Comité de Transparencia de este Sujero Obligado para el estudio y en su caso aprobación de:

1. Clasificación de la información en modalidad de confidencial respecto a 4 memorándums suscritos por la servidora pública Erika Samantha Flores Velazquez a través de los cuales se realizan extrañamientos a diversos servidores públicos adscritos a la Subdirección de Certificados, así como la entrega de la información en versión pública, por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

- Oficio número CJSJ/DGAF/CACH/JUDCP/078/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el J.U.D. de Control de Personal, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]Me refiero al oficio RPPC/DG/021/2025 mediante el cual el Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio delega facultades a la "Lic. Erika Samantha Flores Velázquez" mismo que surtió efectos legales el 2 de enero de 2025. En relación a lo anterior se realizó una búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas administrado por la Secretaría de Educación Pública federal, sin encontrar cédula profesional que ampare a la servidora pública referida para ostentar el cargo de Licenciada, por lo que solicito informe lo siguiente: Proporcione todos los oficios, memorándums, circulares que ha firmado Erika Samantha Flores Velázquez. Proporcione su número de cédula profesional Lo anterior conforme a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública. [...] (Sic).

Derivado de un análisis a su solicitud, se atiende conforme a las atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal:

Proporcione su número de cédula profesional

Le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa y bajo el nombre proporcionado por el solicitante como Erika Samantha Flores Velázquez, no se localizó la cédula profesional de la servidora pública en mención.

Asimismo, hago de su conocimiento que la documentación requerida por esta Jefatura es únicamente para la integración del expediente de los servidores públicos, dentro de los cuales la cédula profesional es una opción de identificación, por lo que se da cumplimiento al numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre del año en curso y que a la letra dice:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

XX.- Cédula de identificación fiscal. La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías. Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda. La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda. Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los SDP; la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías deberá observar lo dispuesto en los LPDPCDMX; así como en la LPDPPSOCDMX.

- Copia simple de la versión pública de 21 oficios suscritos por la persona servidora pública del interés de la persona recurrente.
 - Acuerdo CJSL/CT/2025/IV-SE-2, en el cual se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.
- C. El **21 de abril de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

La **solicitud** consistió en proporcionar todos los oficios, memorándums, circulares que ha firmado Erika Samantha Flores Velázquez, así como su número de cédula profesional.

En **respuesta**, por medio de la Unidad de Transparencia, remitió la respuesta a la solicitud 090161725000**473** y no a la 090161725000**463**.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó que le remitieron respuesta a una solicitud diferente a la que nos ocupa.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la etapa de manifestaciones y alegatos, remitió en versión pública 21 oficios suscritos por la persona servidora pública del interés de la persona recurrente y con referencia a su cédula profesional la Dirección General de Administración y Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información, sin obtener resultados, por lo que orientó a la persona recurrente presentar su solicitud ante la Secretaría de Educación Pública.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, ya que detenta la calidad de actor o institución pública susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los entes de la administración de la Ciudad de México, es pública y será de carácter público.

Los entes administrativos deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

También señala que compete a su Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

La clasificación es el proceso mediante el cual el ente público determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la ley de Transparencia y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Los actores públicos deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

De tal suerte, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, si bien, realizó de manera correcta la clasificación de la información de 4 memorandos, no adjuntó el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de 20 de marzo de 2025, en la que mediante acuerdo CJSJL/CT/2025/IV-SE-2, se confirmó clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** deberá remitir a la persona recurrente el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de 20 de marzo de 2025, en la que mediante acuerdo CJSJL/CT/2025/IV-SE-2, se confirmó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de 4 memorandos.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1131/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.